

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 1324/2023

La Paz, 29 SEP 2023

MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 043/2022 DE 14 DE ENERO DE 2022

VISTOS:

La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 043/2022 de 14 de enero de 2022; la Nota GP/GNARC/SON/UCPP/EX/82/2023 de 18 de septiembre de 2023, el Informe APS-DP-USO-INF-250-2023 de 21 de septiembre de 2023, el Informe APS-UNE-INF-137-2023, de 28 de septiembre de 2023 e Informe APS-DJ-UJP-INF-505-2023 de 29 de septiembre de 2023, la documentación cursante y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado, la cual se regirá bajo las leyes y los Principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la nueva estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentra controlar y fiscalizar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 169, parágrafo I de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones tiene por objeto la administración del Sistema Integral de Pensiones – SIP, así como las Prestaciones y Beneficios que otorga a los bolivianos y bolivianas, en sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, dispone que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, el artículo 148 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, señala que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de Prestaciones, Beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la Ley de Pensiones y sus reglamentos.

Que, el artículo 175, parágrafo II de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, prevé que las características, procedimiento y plazos para la transferencia será establecida en reglamento.

Que, el artículo 175, parágrafo III de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, señala que la Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las AFP, debiendo dar su no objeción, proceso que deberá ser supervisado por el Organismo de Fiscalización.

Que, el artículo único del Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011, señala que se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, en materia de Contribuciones y Gestión de Cobro de Contribuciones en Mora.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015 establece que se constituye la Empresa Pública Nacional Estratégica denominada "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo" (Gestora), bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas conforme a las características establecidas en el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones.

Que, el Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, en su Disposición Final Única, parágrafo II establece un periodo de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo del Sistema Integral de Pensiones.

Que, el Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo de 2019, amplía el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 3333, para inicio de actividades al público de la Gestora en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, computables a partir de su publicación, estableciendo que las AFP, deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de las actividades de la Gestora y la determinación expresa de la APS.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, se determina que la Gestora iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del citado Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera.

Que, la Disposición Transitoria Única del citado Decreto Supremo establece que la APS reglamentará las actividades parciales y totales de la Gestora en los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo y aprobará el cronograma de traspaso del SIP.

Que, el artículo 106 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Gestora deberá efectuar el cobro de montos adeudados por concepto de Contribuciones, Aportes Nacional Solidario, el Interés por Mora, el Interés Incremental y recargos cuando corresponda, a través de la Gestión Administrativa de Cobro, del Proceso Coactivo de la Seguridad Social y/o del Proceso Penal.

Que, el artículo 1 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011 en materia de Contribuciones y Gestión de Cobro de Contribuciones en Mora, establece las definiciones de Consultor de Línea, Consultor por Producto, Consultor, Formulario de Pago de Contribuciones – FPC, Mora, Presunción de Mora y Total Mensual.

Que, el artículo 3 del citado Reglamento, establece las responsabilidades de la Gestora en concordancia con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, conforme a lo siguiente:

- a) *Recaudar, acreditar y administrar las Contribuciones de los Asegurados.*
- b) *Recaudar, acreditar y administrar los Aportes Nacionales Solidarios.*
- c) *Cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses y Recargos, sin otorgar condonaciones.*
- d) *Iniciar y tramitar la Gestión Administrativa de Cobro y los procesos judiciales correspondientes para la recuperación de la mora, intereses y recargos.*
- e) *Transferir las primas mensuales al Fondo Colectivo de Riesgos, Cuenta de Siniestralidad, Cuenta de Riesgos Profesionales, Cuenta de Riesgos Laborales o a la Entidad Pública de Seguros, según corresponda.*
- f) *Efectuar las conciliaciones, clasificación, acreditación, contabilización diaria de las recaudaciones, e informar de las mismas a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.*
- g) *Cumplir con otras actividades y obligaciones establecidas en normativa vigente.”*

Que, el artículo 14 del citado Reglamento, establece que la Gestora tiene la obligación de efectuar la Acreditación de los FPC, en un plazo no mayor de treinta (30) días computables a partir de la fecha de pago, salvo los casos en los que el FPC presente documentación errónea, incompleta o faltante.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°043/2022 de 14 de enero de 2022, establece la “Regulación de las Actividades y Traspaso en Materia de Recaudación de Contribuciones; Acreditación, Información Contable, Identificación y Gestión de Mora y Otros del Sistema Integral de Pensiones”, la cual fue aclarada y complementada con la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°116/2022 de 02 de febrero de 2022.

Que, la Circular APS/DPC/57-2014 de 22 de abril de 2014, establece tipos de movimiento en los Estados de Ahorro Previsional.

Que, la Circular APS/DPC/81-2015 de 23 de junio de 2015, complementa los conceptos utilizados en los estados de Ahorro Previsional – EAP en tipo de movimiento establecidos en la Circular APS/DPC/57-2014.

Que, la Resolución administrativa APS/DJ/DP/N°425/2023 de 18 de abril de 2023, aprueba el cronograma de actividades para la migración de datos de las Administradoras de Fondos de Pensiones a la Gestora para el inicio total de actividades, en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°474/2023 de 27 de abril de 2023, establece el Procedimiento de Transferencia de Saldos Contables del FCI Administrador por las AFP a la Gestora.

CONSIDERANDO:

Que, con nota CP/GNARC/SON/UCPP/EX/82/2023 de 18 de septiembre de 2023, la Gestora solicitó la ampliación de plazo establecido en el cronograma para la emisión y distribución de los Estados de Ahorro Previsional de la totalidad de los Asegurados registrados en el Sistema Integral de Pensiones cuyo proceso se encuentra establecido en el parágrafo VI, artículo 20 de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°043/2022 complementada con la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 116/2022, hasta el 31 de diciembre de 2023, dado que se encuentra el proceso de regularización de la acreditación de planillas correspondientes al primer semestre de las gestión en curso.

Que, la modificación permitirá que la Gestora distribuya los EAP a la totalidad de Asegurados del Sistema Integral de Pensiones – SIP en el plazo, incluida la entrega de una copia del EAP histórico entregado por las AFP.

Que, se debe modificar los plazos establecidos en el Cronograma de Plazos y Acciones aprobado en el parágrafo VI, artículo 20 de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°043/2022 complementada con la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 116/2022, hasta el 31 de diciembre de 2023 que establece que la Gestora deberá emitir y distribuir los EAP de la totalidad de los Asegurados registrados en el SIP.

Que, se identificó la necesidad de una ampliación de plazos establecidos para actividades relacionadas con la distribución de los Estados de Ahorro Previsional en virtud a que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo se encuentra en proceso de regularización de la acreditación de planillas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

María Esther Cruz López

Zhenia M. Guzman Aguilar

Javier A. Yáñez

Patricia Navarro L.

Guillermo C. Quisbert

Giovanna P. Yáñez Kios

Paola Emilia Arteaga Uma

Nicole Doris Conzatti Mendoza

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el Anexo V Cronograma con Plazos y Acciones de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°043/2022 de 14 de enero de 2022, en lo pertinente al Estado de Ahorro Previsional conforme lo siguiente:

**"ANEXO V
CRONOGRAMA CON PLAZOS Y ACCIONES**

Cronograma	Desde (periodo)	Hasta (periodo)	Responsable
(...)			
ESTADO DE AHORRO PREVISIONAL - EAP			
Emisión y distribución al 1er semestre 2023 del Estado Previsional- EAP y siguientes. (*)	dic-2023	indefinido	Gestora
(...)			
Difusión y comunicación de los medios de Emisión y distribución al 1er semestre 2023 del Estado de Ahorro Previsional - EAP y siguientes.	nov-2023	indefinido	Gestora

SEGUNDO.- Insertar la siguiente disposición final:

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO ÚNICO.- I. La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo deberá acreditar en las Cuentas Personales Previsionales de cada Asegurado el saldo en bolivianos transferido por las Administradoras de Fondos de Pensiones, para tal efecto el valor cuota a utilizar para convertir el saldo en bolivianos a cuotas corresponderá al día de ingreso al patrimonio.

II. El procedimiento de emisión y envío del primer Estado de Ahorro Previsional a los Asegurados del Sistema Integral de Pensiones deberá contener toda la información de los movimientos que registren sus Cuentas Personales Previsionales (EAP Gestora con movimientos a partir del saldo inicial traspasado del Saldo Acumulado de las AFP y el EAP Histórico proporcionado por las AFP en cumplimiento a la Circular APS/DP/N° 150/2023 de 04 de mayo de 2023 consignada en Resolución Administrativa APS/DJ/N° 719/2023 de 23 mayo de 2023).

Regístrese, notifíquese y archívese.

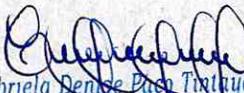
María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

MECL/ZMGA/JAVA/GPYR/RGCQ/PANL/NDCM/PEAL

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 10:24 del día 06
de octubre de 2023 notifique con Resolución
Administrativa APS/DY/DP/Nº 1324/2023 de
fecha 29-09-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la Seguridad
SA de Largo Plazo a través de su Representante
legal.




Gabriela Denise Pacho Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS

